

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



Secretaría
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Buen día,

Honorable Magistrada:

Rocío Araújo Oñate

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección Quinta

Referencia:

Informe dentro de la acción de tutela No. 11001-03-15-000-2021-06074-00, demandante: Jairo Ulloa Vargas, demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E"

1. Asunto

Deicy Johanna Imbachi Ome actuando en calidad de Oficial Mayor de la Secretaría de la Sección Segunda, Subsección "E" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, me permito rendir informe frente a los hechos relacionados en el escrito de tutela dentro de la acción constitucional en referencia.

1.1 El día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) el señor Jairo Ulloa Vargas radicó memorial solicitando **"expedir copias desde el auto de fecha 16 de enero de 2020 en adelante"**¹, dicho escrito fue radicado en la misma fecha mediante el aplicativo Siglo XXI, sin embargo, no reposa en el expediente comprobante de respuesta alguna frente al mencionado memorial.

1.2 Posteriormente, el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) se remitió el proceso al área de contabilidad para surtir el trámite de liquidación de gastos y remanentes del proceso, esto en cumplimiento a la providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) y la Circular No. 2 del veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

1.3 Así las cosas, el accionante el diecisiete (17) de junio del año en curso radicó nuevamente memorial reiterando la solicitud inicial, no obstante, adiciona como pretensión **la expedición de copias de las sentencias de segunda y primera instancia**, por lo tanto, el mismo día se le requirió para que allegara el pago del arancel judicial. Se aclara que este procedimiento se realizó en sede de una posible solicitud de copias auténticas, sin embargo, en los memoriales radicados no se evidencia claramente si requiere las copias bajo esa calidad o si solicita copias simples.

¹ Se aclara que para la fecha de la petición después del auto de fecha 16 de enero de 2020 (fl.464), solo obraban en el plenario los folios 465 a 468 contentivos de un informe al despacho, el auto que ordena liquidar los gastos del proceso y un memorial de la parte demanda.

1.4 Lo anterior, se realizó condicionado al regreso del expediente del área de contabilidad, dado que en Secretaría no se contaba con el mismo para el trámite respectivo de la petición.

1.5 Teniendo en cuenta la solicitud realizada por esta Secretaría, el accionante mediante memorial de fecha veinticuatro (24) de junio del año en curso, allegó el pago del arancel judicial (Operación No. 8917115 por un valor de \$ 6.800 pesos M te.), el cual se registró mediante el aplicativo Samai en donde se dejó constancia que se tramitaría una vez regresará el expediente a Secretaría.

1.6 Finalmente, con el objetivo de sanear el procedimiento frente a los documentos solicitados, por secretaría se procederá a remitir copia simple de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso 25000232500020110131000, además de lo solicitado en el memorial inicial, sin embargo, si el accionante requiere las mismas con la calidad de auténticas deberá realizar una nueva consignación en razón a lo establecido por el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

Se remite la presente con copia al correo del accionante.

Cordialmente,



Deicy Johanna Imbachi Ome – Oficial Mayor

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Secretaría, Sección Segunda (2.º), Subsección E

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial Can

Teléfono: 555 3939. Extensiones 1087 y 1089

Ggonzálezf



Secretaría Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección "E"

Rama Judicial - República de Colombia

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.